

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	42 rs.
Tres id.	117
Seis id.	234
Un año.	1404

rs. Fuera de ella. . . 16 rs.
45
90
180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 425.

Alceim primirse la lista del distrito electoral de Caba y al publicar en el núm. 30 de este periódico se han equivoado por un error de imprenta los nombres de tres electores del pueblo de Duña Mencia, ponienduse D. Salvador Borrado en lugar de D. Salvador Borrillo, D. Isidoro de Gayan por D. Isidoro de Gan, y D. Juan Isidro de Navas en vez de D. Juan Isidoro de Navas. En su consecuencia y á fin de evitar dudas y no perjudicar el derecho de los referidos electores cuando se presenten á emitir sus sufragios he dispuesto hacer esta rectificacion por medio del presente Boletín, encargando á quien corresponda la tenga presente para los efectos oportunos.

Córdoba 11 de Marzo de 1857.— Manuel Cano.

Circular núm. 426.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 5 del actual me dice lo que copio.
«De conformidad con lo propuesto por V. S. en 28 del mes último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que para las elecciones de diputados á cortés que en lo sucesivo hayan de verificarse, sea cabeza de la tercera seccion del distrito de Hinojosa la villa de Belmez en lugar de la de Espiel.»

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para los efectos del art. 40 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846.

Córdoba 11 de Marzo de 1857.— Manuel Cano.

Circular núm. 427.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 28 del pasado me dice lo que copio.

De conformidad con lo propuesto por V. S. en 25 del corriente mes, la Reina (q. D. g.) ha tenido

á bien mandar que para las elecciones de Diputados á cortés que en lo sucesivo hayan de verificarse en el distrito de Lucena, se supriman las secciones de Benameji y Puente Genil, creadas por Reales órdenes de 22 y 30 de Abril de 1851, debiendo concurrir todos los electores del distrito á emitir sus sufragios en la cabeza del mismo.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para los efectos del art. 40 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846.

Córdoba 11 de Marzo de 1857.— Manuel Cano.

Circular núm. 411.

Por el Ilmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 14 del actual lo que sigue.

Por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, comunicada por el Ministerio de la Guerra se ha mandado que D. Antonio Abril y Perez, médico de entrada del cuerpo de Sanidad militar sea baja en el ejército. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que el espresado Abril no aparezca con el carácter militar que ha perdido.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades de la provincia á los efectos espresados.

Córdoba 10 de Marzo de 1857.— Manuel Cano.

Circular núm. 417.

Por el Ilmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado de Real orden con fecha 6 del actual lo que sigue.

Por Real orden de 28 de Febrero próximo pasado espedita por el Ministerio de la Guerra, se ha resuelto que el capitán de infanteria destinado al cuadro de reserva número 9 D. Eliodoro Vidal y Villanueva, sea dado definitivamente de baja en el ejército por no haberse presentado en su destino en el tiempo prefijado. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo

digo á V. S. para que el espresado Vidal no pueda aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades de esta provincia á los efectos espresados.

Córdoba 11 de Marzo de 1857.— El Gobernador, Manuel Cano.

Circular núm. 395.

Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almeria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Nicolas Jimenez Alvarez, quinto de la reserva por el cupo de Alqueria, en reclamacion contra el acuerdo por el que la Diputacion de esa provincia dispuso que, continuando comprendido en el alistamiento de los mozos de 22 años y no en el de los de 23, como solicitó el interesado por tener esta edad, cubriese la plaza de soldado que por el cupo de aquel pueblo le correspondió en el sorteo.

Visto el art. 18 de la ley de Milicias provinciales, segun el cual, en los alistamientos que se formen para la quinta de la reserva, solo se han de incluir los mozos que tengan 22 años, cuya edad se fija en primer lugar para sufrir la suerte de soldado de la reserva, debiendo llamarse á los de 23, 24 y 25 años si faltasen mozos de la primera edad.

Visto el art. 75 de la ley vigente de Reemplazos, en el que se establece que se exceptuen del servicio á un cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, entre otros mozos, los comprendidos en el caso quieto del art. 45 de la misma ley, ó sea los que pasen de 21 años, con tal que hayan sorteado una vez después de cumplir los 20 de edad.

Considerando 1.º Que el art. 75 de la ley de reemplazos rige para la ejecucion de la quinta de la reserva.

2.º Que la edad de 23 años en un miliciano provincial equivale exac-

tamente á la de 21 con relacion á un quinto del ejército activo.

3.º Que por lo mismo si el no haber alegado exceso de edad durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse la declaracion de soldados no puede perjudicar á un quinto del ejército activo para gozar de la exencion que le concede dicho artículo 75 de la ley, es de todo punto evidente que tampoco debe perjudicar aquella omision á un quinto de la reserva que sortea con los mozos de una edad que no es la suya.

Y 4.º Que la designacion de edades y la responsabilidad respectiva de los mozos constituye una parte integrante del sistema sobre que están fundadas la ley de 31 de Julio de 1855 para la organizacion de la reserva y la de 30 de Enero siguiente para el reemplazo del ejército activo, sistema que en ningun caso debe ser lícito alterar á los particulares por ignorancia ú otros causas, S. M. oido el dictámen que sobre el asunto ha emitido la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver:

1.º Que quede nulo y sin efecto el acuerdo por el cual la Diputacion de esa provincia declaró miliciano provincial de la primera edad al referido Nicolas Jimenez Alvarez.

2.º Que se exima á dicho mozo del servicio de la reserva como quinto de la primera edad, toda vez que se haya comprendido en el art. 75 de la ley vigente de reemplazos.

3.º Que se sujete al mismo Jimenez Alvarez al resultado de un sorteo supletorio entre los mozos de la segunda edad, ó sea de 23 años, en la forma que determinan los artículos 65 y tres siguientes de la citada ley de reemplazos.

4.º Que si en virtud de este nuevo sorteo no alcanzase á Jimenez Alvarez la obligacion del servicio de la reserva, se le dé de baja en el ejército, y se llame en su reemplazo al número que correspondiera, debiendo cubrir su plaza si por el contrario le alcanzase aquella obligacion.

Y por último, que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos análogos que hayan ocurrido, ó en lo sucesivo puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por

el expresado señor Ministro, lo trasladado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esta provincia y de más efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1857.—Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular núm. 407.

Hmo. Sr.: Debiendo exigirse en el corriente año, según Real decreto de esta fecha, 350 millones de contribucion del producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen sobre el particular, se ha servido mandar S. M.:

1.º Que continúen rigiendo en el mismo los cupos actualmente señalados á las provincias por dicha contribucion.

Y 2.º Que desde luego se proceda á su repartimiento entre los distritos municipales de cada una, con arreglo á las prescripciones del citado decreto y demás disposiciones vigentes en la materia, para que la cobranza del segundo trimestre de este año se verifique ya en todos ellos como corresponde, y las Diputaciones provinciales, á cuyo exámen debe someterse dicho repart., tengan tiempo de examinarle con el detenimiento que tan importante operacion reclama.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

NOTA del cupo que debe satisfacer cada provincia en el corriente año de 1857 por la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería.

Reales vellon.

Albacete.	4 496,333
Alicante.	7 731,500
Almería.	4 890,666
Ávila.	3 745,000
Badajoz.	9 727,667
Barcelona.	15 691,667
Burgos.	5 855,500
Cáceres.	7 193,667
Cádiz.	12 309,500
Castellón.	4 513,833
Ciudad Real.	7 183,167
Córdoba.	11 394,834
Coroña.	9 991,334
Cuenca.	5 104,167
Gerona.	6 493,667
Granada.	9 888,667
Guadalajara.	4 741,166
Huelva.	4 036,666
Huesca.	5 436,500
Jaén.	8 741,834
León.	7 266,000
Lérida.	5 316,500
Logroño.	4 851,000
Lugo.	6 231,166
Madrid.	17 075,334
Málaga.	10 383,334
Murcia.	7 569,333
Navarra.	6 300,000
Orense.	5 632,666
Oviedo.	7 723,333
Palencia.	5 651,333
Pontevedra.	6 989,500

Salamanca.	5 799,500
Santander.	2 937,666
Segovia.	4 182,500
Sevilla.	16 873,500
Soria.	2 835,000
Tarragona.	7 011,166
Teruel.	5 526,500
Toledo.	10 824,334
Valencia.	14 417,667
Valladolid.	6 343,167
Zamora.	4 963,000
Zaragoza.	10 507,000
Islas Baleares.	5 472,833
Canarias.	3 973,666
Alva.	} 8 166,667
Guipuzcoa.	
Vizcaya.	} 350 600,000

Madrid 4 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—Circular para que inmediatamente se proceda al repartimiento del cupo que cada provincia debe satisfacer en el corriente año por la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica, con fecha de ayer á esta Direccion general la Real orden siguiente.

(Aquí la Real orden que precede.)

Lo que traslada á V. S. esta direccion general, encargándole en su virtud:

1.º Se sirva disponer que inmediatamente y sin levantar mano se proceda por la Administracion al repartimiento ó distribucion del cupo que esa provincia debe satisfacer en el corriente año por los 350 millones de dicha contribucion, importante. . . reales, valiéndose al efecto dicha dependencia de los mejores datos que en la actualidad posea sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal, y teniendo presente además las advertencias que para regularizar tan importante operacion se hicieron en la circular de esta Direccion de 20 de Octubre de 1853.

2.º Que despues de examinado por V. S. el citado repart., lo someta á la aprobacion de la Diputacion provincial, según está mandado, con una reseña de los antecedentes y datos que hubieren servido de base al mismo, sin perjuicio de las observaciones que V. S. crea oportuno hacer para gobierno y mayor ilustracion de dicha Corporacion.

3.º Que cuide V. S. del exacto cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 28 de Setiembre de 1854, inserta en la Gaceta del 29, por lo que pudiera convenir al esclarecimiento de cualquier duda, respecto de la asistencia del Administrador á las sesiones que para el exámen y aprobacion del repart. celebre esa Diputacion.

4.º Que si por parte de esa Administracion ó de V. S., se creyese indispensable alguna modificacion en los actuales cupos, remita V. S. desde luego á esta Direccion nota de ella, explicando el motivo ó motivos en que se funden.

5.º Que en cuanto se halle aprobado dicho repart. se sirva V. S. disponer su circulacion á los Ayuntamientos por medio del Boletín ofi-

cial, con las prevenciones oportunas para su ejecucion, bajo el concepto de que la cobranza del segundo trimestre se ha de verificar ya en todos los distritos por los nuevos repartos previamente examinados por esa Administracion y aprobados por V. S.

6.º Que en ningun caso se admitan repartos cuyo tipo por el cupo principal exceda del 14 por 100 de la riqueza imponible que arroje el amillaramiento, sin que á ellos se acompañe la correspondiente reclamacion de agravio en los términos que está mandado.

7.º Que para conocimiento y satisfaccion de los contribuyentes ha de expresarse en el mismo repart., no solamente la cuota anual que les corresponde por el cupo principal y sus recargos, sino la cantidad que á buena cuenta se haya exigido á cada uno en el primer trimestre de este año, y la que según aquel tengan que satisfacer por iguales partes en los tres remates, están añadiendo para ello las correspondientes casillas.

8.º Que al final de dichos repartos se e-presen tambien los nombres de los contribuyentes á quienes por dejar de serlo este año haya que devolver lo que en concepto de tales se les hubiere exigido á buena cuenta en el primer trimestre del mismo.

9.º Que el mayor recargo que puede autorizarse para gastos provinciales del corriente año, según el art. 9.º del Real decreto de 4 del actual, publicado en la Gaceta de hoy, es el de un 5 por 100 del cupo principal que se señale á cada distrito, y el de un 10 por 100 del mismo para cubrir el déficit del presupuesto municipal, sin perjuicio de que los Ayuntamientos que necesiten mayor recargo con este objeto lo soliciten en los términos que previene el art. 10 del citado decreto y la Real orden de 9 de Mayo de 1851, inserta en la Gaceta del 15.

Y 10.º Que el mismo dia en que se comuniquen á los Ayuntamientos el Boletín oficial con el repart. y prevenciones necesarias para su ejecucion, se sirva V. S. disponer se remitan á esta Direccion cuatro ejemplares y un tanto de dichas prevenciones si se circularsen por separado.

Del recibo de esta orden espera la Direccion se servirá V. S. darla aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.—Juan B. Trúpita.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Direccion general de contribuciones.—

Circular dictando disposiciones para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio, respectivas al presente año, con arreglo á los presupuestos publicados por el Gobierno de S. M.

Por el Real decreto de 4 del corriente se habrá V. S. enterado de la cantidad que el Gobierno de S. M. ha señalado en el presupuesto general de ingresos del presente año como productos de la contribucion industrial y de comercio.

Para obtener estos rendimientos se conservan las cuotas de las tarifas vigentes, con el aumento de una sexta parte mas de su importe, que ya venia satisfaciéndose; sobre esta suma deben recargarse los derechos de 10 y 15 por 100 para gastos provinciales y municipales, y sobre el total de las cuotas y recargos el 6 por 100 de cobranza,

ó el tanto por ciento en que esta se encuentre subastada.

Preparada la formacion de matriculas para el presente año con la constitucion de los gremios y colegios y la categorizacion de sus individuos, la Administracion debe proceder desde luego á rectificar la numeracion de las cuotas por la base antes citada, adicionando los recargos de que queda hecho mérito; y esta operacion es tanto mas urgente, cuanto que la cobranza del segundo trimestre de este año ha de hacerse por las nuevas matriculas.

Debe tener presente la Administracion que la cuota del Tesoro ha de sacarse á una suma con el importe de la sexta parte; ó lo que es lo mismo, que no se ha de hacer distincion alguna de estas dos partidas, sino que juntas deben figurar para todas las operaciones de contabilidad como cuotas del Tesoro.

Terminadas las matriculas se formará el resumen general de su importe, arreglado al modelo que acompaña á la Real instruccion de 20 de Julio de 1850, suprimiendo unicamente la casilla de cuotas agremiadas y no agremiadas, pues que solo debe contener una por cada tarifa en contribuyentes y cuotas, el total de unas y otros, los recargos provinciales y municipales con separacion, el tanto por ciento de cobranza, el total general y la base de poblacion porque cada pueblo contribuye con el número de vecinos que se acreditan. Este resumen deberá extenderse precisamente en papel de la marca ordinaria, cosido en forma de cuaderno, para que abierto no ocupe mas espacio que el de un pliego de papel común; en la inteligencia que se devolverá el que no se redacte en estos términos, porque en otra forma embarazan las operaciones que deben practicarse con ellos.

Hecha la cobranza del primer trimestre de este año por las matriculas del segundo semestre del anterior, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 Enero último, necesario es que la lista cobratoria del segundo trimestre contenga la liquidacion de cada contribuyente para que conste la cantidad que cada uno haya satisfecho y el exceso ó déficit que resulte, el cual ha de abonarse ó exigirse en el segundo trimestre; y á este efecto las listas cobratorias se formarán por el importe de dos trimestres, con la distincion de cuotas, recargo, premio de cobranza y total; importe de lo satisfecho á buena cuenta; exceso que resulte á favor del contribuyente ó cantidad que deba satisfacer.

Las cuotas del Tesoro en que ya embobido el aumento de la sexta parte se devengan desde 1.º de Enero de este año, y en las listas cobratorias se tendrá muy presente esta circunstancia para la liquidacion de los contribuyentes que se hayan adicionado ó que hayan cesado en el ejercicio de sus industrias.

En los párrafos que preceden deja á V. S. manifestado esta Direccion general cuanto le corresponde practicar por su parte para que tenga cumplido efecto el Real decreto de 4 del corriente, relativo á la contribucion industrial y de comercio en 1857, y cree por lo tanto que en su ejecucion no se ofrecerán á V. S. dificultades algunas, ni por consiguiente sufrirá retraso el servicio á que tiene que dedicarse. Esto no obstante, V. S. hará desde luego las observaciones que aun puedan ocurrirle, y que serán inmediatamente contestadas.

Al hacer á V. S. estas prevenciones la Direccion debe añadirle que la cantidad señalada por el Gobierno como productos de la contribucion industrial en 1857 puede cubrirse con un exceso muy importante solo con que cuide la Administracion de que el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y demas órdenes posteriores sean religiosamente cumplidas. La Direccion, que tiene este convencimiento no admitira disculpa alguna en la baja de valores, que no la crea posible, y solo atribuirá a falta de celo en la Administracion y sus agentes la disminucion de los aumentos que tiene derecho á esperar.

En su consecuencia la Direccion se promete que V. S. nada le dejara que desear en tan importante servicio, teniendo entendido que así como sabrá poner en conocimiento del Gobierno de S. M. los resultados efectivos que se presenten *entendiéndose como tales los valores realizados en Tesoreria*, del mismo modo obrará con todo el rigor que le conceden las instrucciones contra aquellos empleados que por falta de celo é inteligencia, poseen en los deos de la misma Direccion general, expresamente manifestados en esta circular, de cuyo recibo dará V. S. aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.—Juan B. Trupita.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de...

Circular núm. 401.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de los individuos que resultan en la nota á continuacion, reos prófugos del juzgado de primera instancia del partido de la Rambla, á cuya disposicion los dirigirán con las seguridades de costumbre caso de ser habidos.

Córdoba 9 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Nota que se cita.

Nota de los reos prófugos que con causas pendientes y fallidas resultan del expediente general formado en este juzgado.

En causas fenecidas.

Domingo Ramos.
José Perez el Binatero.
Rafael el Barbero.
La Jitana Maricono,
Su hija Clara.

Se ignoran sus señas personales por no resultar de la causa, y solo aparecen ser vecinos de Hija.

Francisco Martinez, natural de Montemayor, de 56 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, color trigueño, pelo negro, ojos melados, cejas pobladas, nariz larga, delgada, barba poblada.

Alfonso Sevillano, natural de Montalvan, de estado casado, oficio del campo, edad 56 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz abultada, cara regular, barba poca.

Mateo Bermudez, vecino de Santaella morador en los pagos de la

Guajarosa, de aquel término, al partido de la Mohedana, de estatura menos de cinco pies, pelo negro rizo, holoso de viuelas, barba poblada, color trigueño, ciego del ojo izquierdo.

Hilario Montoya, como de 30 años estatura cinco pies, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color trigueño, se ignora su naturaleza y vecindad.

José Fernandez Sierra, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de esta villa, soltero, de oficio panadero, estatura cinco pies y dos pulgadas, de 20 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

José Aguado, natural de Fernandun, estatura regular, pelo castaño, color trigueño, ojos melados, vestido de paño de la tierra, de edad de 20 años.

Maquiel Silva, vecino de Ecija, vestido de pantalon y marsellé, color moreno, vajo de cuerpo, no resultan las demás circunstancias de su filiacion.

Miguel Alonso, vecino de Granada, ejercicio cristalero, se ignoran igualmente sus señas personales.

Juan Moyano Gomez, natural y vecino de Fernandun, de 22 años de edad, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, ojos azules, color blanco, manco de dos dedos de la mano derecha, soltero y vestido á uso del pais.

Antonio de Castro, vecino de Espejo, castellano nuevo, de ejercicio picador, se ignoran sus demás señas.

Antonio Romero, castellano nuevo, vecino de Valches, edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, casado, tratante en caballerias.

Romualdo Lopez, vecino de Alajar en 1846, de 26 años de edad, estatura, barba y cara regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, casado, trajinero.

Rafael Gonzalez Dominguez, de la misma vecindad, y en citada época, de 36 años de edad, siendo arriero, mediano, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, barba poblada, color trigueño.

José Pascual Garcia, de la propia vecindad en dicha época, de 22 años, soltero, arriero, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color trigueño.

Rafael Pablos, hijo de Arcadio, de dicha vecindad, y se ignoran las demás circunstancias de su filiacion.

Gregorio Sanchez, (a) el Vizco, del propio domicilio, se ignoran tambien sus señas personales.

José Pedro Carabantes, de la misma vecindad, hijo de otro, tuerto, se ignoran las demás señas.

José Valera, del propio domicilio, su edad en la época antes citada anteriormente 23 años, casado, trajinero, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color trigueño.

Dámaso Sanchez, de igual vecindad, de 34 años, traficante, soltero, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigueño.

Vicente Ramos, del propio vecindario, de 21 años, soltero, arriero, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regular cara llaena, color claro.

Con causas pendientes.

Juan Roldan, natural y vecino de Montemayor, estatura cinco pies, delgado de cara, color moreno, barba regular, un lunar por bajo de la mandibula inferior derecha, poblado de barba, pelo negro, vestido con chaqueta de verano blanca, pantalon tambien de verano rayado oscuro, faja encarnada, alpargates de cáñamo y sombrero calañés.

Blas de la Peña Lopez, natural y vecino de Cabrilla, provincia de Jaen, casado con Maria Francisco Lopez, trabajador del campo, de 23 años de edad; cuyos reos son todos los que aparecen del expediente general formado en este juzgado que se conserva en la Secretaria de mi cargo á que me remito. Y consiguiente á lo mandado autoriza la presente en la Rambla á 3 de Marzo de 1857.—Lucas de Arjona.

Circular núm. 400.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los reos prófugos del juzgado de primera instancia del partido de Rute, que se expresan en la nota que se cita á continuacion, los cuales deberán ser dirigidos con las seguridades de costumbre si fuesen habidos á disposicion del dicho Juzgado.

Córdoba 9 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Nota que se cita.

Lista de los reos prófugos que resultan de las causas fenecidas y pendientes por este Juzgado de primera instancia con los datos y señas que á continuacion se expresan.

Fenecidas.

Juan Carrion, natural y vecino de Badajoz, de 37 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, barba poblada, nariz regular, color moreno, procesado por robo de dos mulos en 10 de Octubre de 1835.

Francisco Muñoz Galvez, de la misma naturaleza y vecindad, de 35 años, estatura mediana, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba clara, color moreno, procesado por el mismo delito con la propia fecha.

Bartolomé Contreras, vecino de Encinas Reales, no constan sus señas, procesado por robo de dos yeguas en 29 de Abril de 1836.

Francisco Perez, natural de Rute, y vecino de Zambra, procesado por heridas á Diego Perez, en 10 de Noviembre de 1838.

Ramon de Mora Reina, natural y vecino de Rute, procesado por voces subversivas en 17 de Abril de 1839.

Lucas Muñoz, menor, vecino del Borge, delito de robo, se ignora lo demás.

Juan Gomez Rey, vecino de Palenciana, de 21 años, pelo rubio, ojos azules, estatura alta, nariz regular, barba id., color claro, procesado por heridas con tiro de fuego á Juan Ramirez Carbonal, de que murió en 4 de Abril de 1847.

Agustin Rodriguez Garcia, (a) Pulido, natural y vecino de Rute, muerte á José Duran, procesado en

3 de Agosto de 1841.

Gerónimo Guillen Marmol, vecino de Corcolla, de 34 años, estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba id., cara id., color moreno, robo de aceitunas, procesado en 24 de Octubre de 1831.

Francisco Orjuela, vecino de id., de 30 años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, color moreno.

Antonio Ruiz Gomez, (a) Zumballo, natural y vecino de Rute, hortelano de leña, procesado en 3 de Noviembre de 1850.

D. Tomás Muñoz y Marmol, escribano de Lucena, y vecino de Encinas Reales, procesado por falsedad en el otorgamiento de instrumentos públicos, en 11 de Agosto de 1853.

Antonio Regelio, (a) Dimas, natural de la ciudad de Lucena, procesado por robo y rescate, en 20 de Julio de 1841.

Diego Caballero Granados, natural y vecino de Rute, de 34 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., barba poblada, nariz regular, cara abultada, vestido á uso del pais, procesado por muerte á Maria Tomaza Gomez del Pino, de que le resultó la pena de garrote vil.

Antonio Carmona Navarro, natural y vecino de Benamajá, estatura alta, recio de cuerpo, pelo castaño, ojos melados, nariz, barba y boca regular, buen color, cara abultada, y algo obal, procesado por muerte á Antonio Ramirez Vahliez, en 27 de Febrero de 1856.

Francisco de Fuentes, natural de Rute, y vecino de Doña Mencio, encausado por delito de estafa, en 17 de Mayo de 1854.

D. Vicente San Félix de Aparicio, vecino de Lucena, procesado por rescate, en el desempeño de su destino, en 19 de Enero de 1818.

Tomás Guardeno, natural y vecino de Lucena, encausado en 14 de Enero de 1843.

José Gomez Perez, vecino de San Roque, delito de robo de dos mulos, se principió la causa en 12 de Agosto de 1853.

Julian Guerrero Miranda, natural y vecino de Rute, robo de caballerias, procesado en 8 de Julio de 1849.

Pendientes.

José Fernandez, vecino de Nueva Carteya, ocultacion de una cáñamo.

Vicente José Segura, (a) Aquilino, natural de Jilena, encausado por robo en despoblado, y detencion bajo rescate, verificado en la persona de D. José Cristobal Cañete, cuya causa principió en 16 de Junio de 1855.

Un valenciano conocido por unos por Antonio Martin Porras, y segun otros por Miguel Simon, cuyo reo procede de la causa antes referida, y no pueden darse mas detalles.

Ana Serena, procedente de la misma causa y no pueden darse sobre ella mas datos ni señas por no resultar de aquella.

Manuel Arroyo Castro, Castellano nuevo, natural y vecino de Pinos del Valle, delito de robo de caballerias, principió la causa en 4 de Agosto de 1856.

Rute 20 de Febrero de 1857.—El Juez de primera instancia, Morales y Hermosa.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los tres individuos que con sus señas se expresan á continuacion, los cuales se han fugado escapando la cárcel de Pozoblanco; por cuyo juzgado de primera instancia se reclaman y á disposicion del cual deberán ser dirigidos con las seguridades de costumbre caso de ser habidos.

Córdoba 10 de Marzo de 1857. — Manuel Cano.

Señas que se citan.

Pedro Vazquez Jimenez, vecino de Villanueva del Duque, tratante de bestias, casado, de 27 años, alto, delgado, rubio.

Sebastian Vargas Manzano, vecino del mismo pueblo, de igual ejercicio, de 55 años, alto, delgado, pelo cano.

Juan Manuel Jimenez Silva, sin domicilio, casado, pelo cano, vestido con pantalón y chaqueta negra de pana.

Circular núm. 413.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerias que á continuacion se expresan de la propiedad de D. Bernabé Garcia Viniegra, vecino de Cáceres, en cuyo término y sitio de la Huesa del Salor, desaparecieron la noche del 26 de Febrero próximo pasado, dirigiéndolas caso de ser habidas y las personas en cuyo poder se encuentren si fuesen sospechosas á disposicion del Sr. Gobernador civil de dicha provincia de Cáceres, por el que se reclaman.

Córdoba 10 de Marzo de 1857. — Manuel Cano.

Número y señas de las caballerias citadas.

Una yegua con la marca, pelo castaño y algunos blancos en la frente, hierro á la derecha con una A, edad cerrada, próxima á parir.

Otra id. con la marca, pelo negro, calzada de los pies, estrella en la frente, hierro á la derecha con una F, edad 6 años, está criando pero no lleva la rastra.

Circular núm. 418.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de las caballerias que con sus señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Rafael Cuadrado, vecino de Adamúz, á quien le fueron robadas el día 17 de Febrero próximo pasado, dirigiéndolos caso de ser habidos así como las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser sospechosas á disposicion del juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, por el que se reclaman.

Córdoba 11 de Marzo de 1857. — Manuel Cano.

Un caballo tordo, casi blanco, su alzada menos de la marca, edad de 7 á 8 años.

Una yegua castaña oscura, calzada de los pies, cerrada, con la marca poco mas ó menos.

Consejo Provincial de Sevilla.

Circular núm. 405.

En virtud del presente se convoca á los parientes de Francisco de Paula Lopez y Cordero, hijo de D. José Lopez, natural de Madrid, y de Doña Maria de la Espectacion Cordero, natural de Lucena, que puedan tener derecho á los bienes del mismo, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto presenten ante este Consejo Provincial las reclamaciones que les convengan para que se les entregue la cantidad en que el referido Francisco de Paula Lopez y Cordero se convino para sustituir en el servicio de las armas, al quinto Francisco de Paula Suarez, en el sorteo de 25,000 hombres celebrado en el año de 1845, declarado soldado por el cupo de esta capital, percibidos de que no presentando sus solicitudes en el término señalado, se procederá á cancelar las fianzas hipotecarias otorgadas para la seguridad del pago de la cantidad convenida, ó adoptar las demás resoluciones que procedan en justicia.

Sevilla 7 de Marzo de 1857. — Joaquin Auñon. — El Srío., Acisclo de Sierra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Carpio.

Circular núm. 416.

D. Carlos Conrotte, Teniente alcalde primero y accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que admitida por esta corporacion municipal la renuncia que de una de las dos plazas titulares de medicina y cirugía de esta dicha villa, ha hecho el profesor de ambas facultades D. Agustin Estrada y Verjano, se halla vacante, y citada corporacion por su acuerdo de ayer determinó se publica así para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion, en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, debiendo advertirse para conocimiento de aquellos que dicho plaza vacante se halla dotada de los fondos municipales con 2500 rs. anuales y además la mitad de las igualas que podrá ascender á 5000 rs. tambien annos, habiendo de sujetarse el que resulte agraciado al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en referida oficina, entre las cuales se encuentra la que ha de presentar el título que acredite ejercer debidamente las dos facultades mencionadas el día de la toma de posesion.

El Sr. Conde V. de Torres-Cabrera, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc. Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma se saca á pública subasta para su arriendo por término de 30 dias las fincas siguientes, de este caudal de Propios.

El edificio que fué Posito, situado sobre el conocido por la Ramaba en la plaza de la Corporacion en 1134

La torre de la Calahorra en 311

El piso inmediato á la misma torre en 280

Una casa portal en la calle de la Feria en 70,50

Y una haza nombrada villa de la Jitana, inmediata al cementerio de S. Rafael en 270

La persona que quiera interesarse en el remate podrá acudir á estas casas consistoriales á las 12 del día 10 de Abril próximo, en cuya hora se celebrará el remate bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Córdoba 9 de Marzo de 1857. — El Conde V. de Torres-Cabrera. — Mariano Lopez Amo, Srío.

El Sr. Conde V. de Torres-Cabrera, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc. Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma se saca á pública subasta para su arriendo por término de seis años, se arriendan los olivares y molino de aceite que en Villanueva pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, conocido con los nombres de la Panadera, los Mejanos, la Reyereta, huerta Concejo de la Manga, huerta de Palacio, Alonso Ruiz y Juan Obispo.

Los que quieran interesarse en el arriendo de estas fincas, podrán avisarse con D. Rafael de Luque, administrador de dicho Sr. Duque en Villanueva, quien admitirá proposiciones hasta el día 15 de Marzo próximo en que tendrá lugar el remate, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

El día 30 de Marzo próximo se subastan en arriendo para todos sus disfrutes ochenta quintos de la dehesa de Alcantarillas, propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, titulados Arenal, Molinera, Cañuelo, Carneril, Campicado y los tres de los Egidillos, señalando para su remate las doce del día en la casa Administracion, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta. Belalcazar 25 de Febrero de 1857.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1.

JUZGADOS.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M., y Auditor de marina honorario Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Hago saber: como en este mi juzgado y por ante el actuario que suscribe se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Rafael Muñoz, contra D. Manuel Ayllon, ambos de esta vecindad, por cobro de rs. en las que por providencia del día de hoy he mandado sacar á licitacion pública por el término de 20 dias, una casa huerto sita en esta capital, arroyo de S. Lorenzo, que linda por el Sur con casa-huerto núm. 10, que administra D. Rafael de Martos, por Poniente y Norte con el mismo, y solar de la casa nombrada Cuartel de la piedra azul, propiedad del repetido Sr. Ayllon, bajo el tipo de 4270 rs. vn. que es el de su tasacion pericial, señalando para el remate de dicho prelio el día 28 del corriente de onre á doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado. Y para que llegue á conocimiento de todos y puedan los que gusten durante el tiempo señalados hacer proposiciones admisibles, se fija el presente.

Dado en Córdoba á 9 de Marzo de 1857. — José Genaro Gutierrez de Caviedes. — De orden de su Sría. José Sanchez Guerra.

Anuncios.

Desde el día 22 de Febrero y por tiempo de seis años, se arriendan los olivares y molino de aceite que en Villanueva pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, conocido con los nombres de la Panadera, los Mejanos, la Reyereta, huerta Concejo de la Manga, huerta de Palacio, Alonso Ruiz y Juan Obispo.

Los que quieran interesarse en el arriendo de estas fincas, podrán avisarse con D. Rafael de Luque, administrador de dicho Sr. Duque en Villanueva, quien admitirá proposiciones hasta el día 15 de Marzo próximo en que tendrá lugar el remate, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

El día 30 de Marzo próximo se subastan en arriendo para todos sus disfrutes ochenta quintos de la dehesa de Alcantarillas, propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, titulados Arenal, Molinera, Cañuelo, Carneril, Campicado y los tres de los Egidillos, señalando para su remate las doce del día en la casa Administracion, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta. Belalcazar 25 de Febrero de 1857.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1.